



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, presentado por la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Octava Sesión Extraordinaria Descentralizada celebrada el 29 de mayo de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 14250/2025-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del dictamen.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Àvalos, Raúl Espíritu Caveró, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR fue presentado el 16 de marzo de 2026 y fue decretado el día 17 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa cuenta con dos artículos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del expediente técnico, la gestión de financiamiento, la ejecución de obras y la implementación de acciones orientadas a la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 21 y artículo 195.
- Ley No 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece las normas para la protección y conservación del patrimonio cultural en el Perú. y su modificatoria.
- Ley No 31770: Modifica la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fortaleciendo las disposiciones relacionadas con la protección del patrimonio.
- Ley No 29565: Ley de creación del Ministerio de Cultura, que establece las funciones y competencias de esta entidad en la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Ley No 27972: Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que establece las normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales.
- Decreto Supremo No 009-2020-MC: Aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, que establece lineamientos para la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Decreto Supremo No 011-2006-MC, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, establecida por la UNESCO en 1972, ratificada por el Perú en 1981.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 14250-2025-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 2056-2025-2026-CCPC/CR	25 de marzo 2026	No respondió
Gobierno Regional de Lambayeque	OFICIO N° 2056-2025-2026-CCPC/CR	25 de marzo 2026	No respondió
Municipalidad Provincial de Chiclayo	OFICIO N° 2056-2025-2026-CCPC/CR	25 de marzo 2026	No respondió
Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque	OFICIO N° 2056-2025-2026-CCPC/CR	25 de marzo 2026	No respondió
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo	OFICIO N° 2056-2025-2026-CCPC/CR	25 de marzo 2026	No respondió

Hasta la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no ha recibido más opiniones de las entidades consultadas. No obstante, la Comisión considera que, para la elaboración del presente dictamen, se tiene información relevante en los sitios web oficiales de entidades públicas y privadas concernidas por el tema y a los que la Comisión se ha dado a la tarea de acudir.

Comisión de Mujer y Familia

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo"; si bien el inmueble es administrado por la Sociedad de Beneficencia de



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

Chiclayo, entidad adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta relación es de carácter orgánico y administrativo, mas no determina que la iniciativa se inserte en el ámbito material de competencia de la Comisión.

V. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura y en su artículo 21 establece que los monumentos declarados bienes culturales, los que se presumen como tales, constituyen el patrimonio cultural de la nación y, por tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección del Estado.

La Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a través del artículo II del Título Preliminar se hace referencia que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Aparte de lo anterior, existen otras normas que regulan la conservación o puesta en valor de otras edificaciones de significancia histórica:

Ley 32094, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y la Provincia Constitucional del Callao,

Ley 31511, Ley que declara de interés nacional la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción, restitución en los casos pertinentes y uso social de sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos en los departamentos de Apurímac, Piura, Áncash, Cusco, La Libertad, Puno, Tumbes, Pasco, Ayacucho, Lambayeque y Amazonas,

Ley 32198, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco.



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

La idea de construir un teatro surge en 1861, impulsada por Felipe Pomar, director de la Honorable Junta de Beneficencia, para dotar a Chiclayo de un teatro moderno acorde con su crecimiento económico y urbano.

Durante la estancia del regimiento Lanceros de la Unión bajo el coronel Mariano Ignacio Prado se limpió la Huaca del Coliseo. El predio fue donado por José María Arbulú y Clerk y ampliado con terrenos comprados a Gregorio Campos Polo, sumando cerca de 5,000 m² para el futuro teatro.

Los planos fueron encargados a Francia por Alfredo Lapoint. La obra se financió mayormente con suscripciones populares, pero avanzó lentamente por problemas económicos y cambios políticos. En 1874 la Junta pasó a ser la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo (presidida por José Manuel Maradiegue) y, con un empréstito avalado por el prefecto Carlos Ferreyros y Alfredo Lapoint, la construcción se concluyó en 1,877.

El teatro fue inaugurado el 28 de julio de 1878 durante las celebraciones de la independencia del Perú y asistió el presidente Mariano Ignacio Prado. La función inaugural la ofreció una compañía española con *El derecho de primogenitura* y la zarzuela *Los estanqueros aéreos*. Desde entonces fue uno de los principales escenarios fuera de Lima para teatro, ópera, zarzuela, conciertos y cine.

Recibe el nombre "Dos de Mayo" en homenaje a la Batalla del 2 de mayo de 1866 en el Callao, vinculada a Mariano Ignacio Prado. El Teatro Dos de Mayo es una de las joyas arquitectónicas e históricas más importantes de Chiclayo, famoso por ser uno de los pocos teatros en el mundo construidos a base de pino rojo canadiense. Tiene planta en herradura con palcos, platea y cazuela, y capacidad para aproximadamente 600 espectadores, siguiendo el modelo de teatro italiano del siglo XIX.

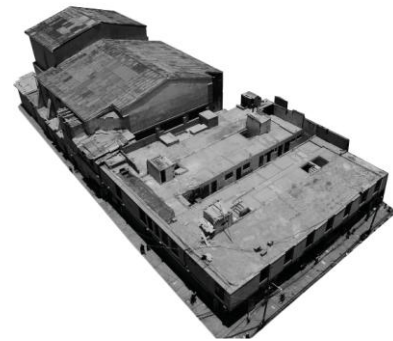
A lo largo del siglo XX sufrió daños por lluvias (especialmente 1925, 1983, 1997–1998) y falta de mantenimiento. En 1989 fue declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Jefatural N° 515 – INC de 1989. Pese a intentos de restauración, permanece cerrado por deterioro estructural; estudios y gestiones municipales buscan su puesta en valor y recuperación definitiva.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.



Fachada antigua y actual del Teatro hacia la Calle Lapoint

Por ello, esta Comisión considera que la recuperación del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo no solo es crucial para preservar un patrimonio histórico y cultural de enorme valor, sino también para que un hito importante para la ciudad de Chiclayo no se pierda. Por lo tanto, se considera de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo, con el fin de garantizar su uso adecuado y recuperar un espacio cultural importante para la ciudad.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo. Esta declaración permitirá la restauración del Teatro, que actualmente se encuentra en estado de deterioro debido al paso del tiempo y la falta de mantenimiento adecuado. La intervención prevista garantizará la protección y conservación de este monumento histórico, el cual, a pesar de ser propiedad de una entidad, no ha recibido las restauraciones necesarias para su remodelación y mejora.

La propuesta legislativa responde a una necesidad pública evidente y debidamente sustentada, basada en tres dimensiones principales, el deterioro físico y riesgo patrimonial. El teatro presenta un estado estructural crítico, con daños severos, filtraciones, deterioro de materiales y riesgo de colapso. Esta situación implica pérdida progresiva de un bien histórico-cultural, incremento de costos futuros de intervención y riesgo para la seguridad pública.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"*

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

Actualmente, el inmueble está inhabilitado para actividades culturales, limitando el acceso de la población a espacios artísticos. Esto genera reducción de la oferta cultural en Chiclayo, restricciones para el desarrollo artístico local y brechas en el ejercicio del derecho a la cultura.

La falta de funcionamiento del teatro afecta la dinámica económica del centro histórico, el turismo cultural y las oportunidades de empleo vinculadas a industrias culturales.

El proyecto es altamente **necesario**, pues atiende un problema estructural, cultural y social relevante, alineado con mandatos constitucionales de protección del patrimonio y promoción cultural.

La iniciativa es **viable** jurídica e institucionalmente y cuenta con planteamiento técnico; su éxito dependerá de pasos operativos posteriores: expediente técnico completo, gestión presupuestal ante el Ejecutivo y coordinación efectiva entre las entidades señaladas.

La iniciativa es **oportuna**, ya que responde a un problema urgente y aprovecha un contexto favorable de políticas de descentralización cultural y desarrollo territorial.

Se trata de una iniciativa pertinente y justificada, cuyo principal desafío no radica en su aprobación, sino en asegurar su ejecución efectiva mediante financiamiento, gestión interinstitucional y seguimiento técnico.

VII. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la aprobación de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, acorde con lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que también es congruente con lo previsto en los artículos 2, 19 y 21 de la Constitución Política del Estado, en materia de política nacional de cultura.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del Poder Ejecutivo y de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos.

IX. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN,
RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN INTEGRAL Y PUESTA
EN VALOR DEL TEATRO DOS DE MAYO DE CHICLAYO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación, restauración, rehabilitación integral y puesta en valor del Teatro Dos de Mayo, ubicado en calle Alfredo Lapoint, esquina calle Juan Cuglievan con calle Vicente de la Vega, en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en el marco de sus funciones y competencias, coordina con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, las acciones correspondientes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 29 de mayo de 2026

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 14250-2025-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.